

CONTRATO NO. 027/2023

CONTRATO DE LA PÓLIZA DENOMINADA SEGURO COBERTURA AMPLIA PARA 2 VEHÍCULOS PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE MINERAL DE LA REFORMA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE MINERAL DE LA REFORMA, REPRESENTADA POR EL MTR. VÍCTOR MANUEL DEL VILLAR DELGADILLO, EN SU CARÁCTER DE RECTOR, Y POR LA OTRA PARTE HDI SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. ALFONSO RAFAEL NAVARRO LEON, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL; A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ “LA UNIVERSIDAD” Y POR LA OTRA “LA ASEGURADORA” RESPECTIVAMENTE, Y CUANDO ACTÚEN O SEAN CITADOS DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, QUIENES MANIFIESTAN SU VOLUNTAD DE CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, AL TENOR DE LAS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Que, el pasado 17 de octubre de 2023, se publicó la licitación pública nacional número LA-72-056-913076958-N-4-2023 para la contratación de servicios de seguro de automóviles partida 345001, seguros de bienes partida 345001 y Certificación de Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en igualdad laboral y no discriminación para la Universidad Tecnológica de Mineral de la Reforma.

SEGUNDO. Que, mediante acta de fallo LA-72-056-913076958-N-4-2023 de fecha 27 de Octubre de 2023, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad Tecnológica de Mineral de la Reforma, y de conformidad al Dictamen Técnico realizado en la misma fecha, se determinó la adjudicación con fundamento en el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el punto 1.10 de las bases de licitación por concepto de Seguro de Automóviles a favor de “HDI Seguros” S.A. de C.V.

TERCERO. Que con fundamento en lo que establecen los artículos 5, fracción XIV y 13 Fracciones I, XIII y XXIV del Decreto que Reforma Diversas Disposiciones del Decreto que Creó a la Universidad Tecnológica de Mineral de la Reforma de fecha 01 de agosto del 2016, la Universidad deberá observar lo establecido en los procesos de adjudicación y verificar que se cumpla con todos los lineamientos y normatividad aplicables en la materia.

DECLARACIONES

I. DECLARA “LA UNIVERSIDAD”

I.1 Que, es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Educación Pública del Estado de Hidalgo, creado mediante Decreto del titular del Poder Ejecutivo de fecha 12 de diciembre del año 2014 y publicado en el alcance uno al Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de 22 de diciembre del mismo año, y regido actualmente por el Decreto que Reforma diversas disposiciones del Decreto que creó a la Universidad Tecnológica de Mineral de la Reforma, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo del 1º. de agosto de 2016.

I.2 Que el Mtro. Víctor Manuel del Villar Delgadillo, en su calidad de Rector y representante legal, quien se identifica con credencial de elector, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, conforme a lo previsto en el artículo

13 fracciones I, XIII, XXIV, y XXVIII del Decreto que reforma diversas disposiciones del Decreto que creó a la Universidad Tecnológica de Mineral de la Reforma, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo del 1º de agosto de 2016 y con el nombramiento expedido a su favor por el C. Lic. Omar Fayad Meneses, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, de fecha 20 de abril de 2022, a la firma del instrumento.

I.3 Que la adjudicación del presente contrato se llevó a cabo a través del procedimiento de LICITACIÓN PÚBLICA y “LA UNIVERSIDAD” cuenta con los recursos autorizados para cubrir las obligaciones derivadas del presente contrato, mediante oficio 500/2023-10-01 emitido por Subsecretaría de Educación Superior y SFP/1324/2023 emitido por la Secretaría de Finanzas Públicas.

I.4 Que su Registro Federal de Contribuyentes es: UTM141223DI2 y señala como domicilio para efectos del presente instrumento jurídico el ubicado en Camino Providencia-La Calera número 1000, Colonia Paseos de Chavarría, localidad Ex hacienda Chavarría, Municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo. C.P. 42186.

I.5 Que, por la naturaleza jurídica de la Universidad Tecnológica de Mineral de la Reforma, los servidores públicos dependientes de esta se regirán por el Código de Ética de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo en fecha 13 de Mayo de 2019. Así mismo por el Código de Conducta emitido por el Titular de la Universidad y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo en fecha 15 de noviembre de 2021, el cual puede ser consultado en la siguiente página:

http://utmir.edu.mx/transparencia/codigo_conducta/2021_nov_15_alc3_46_PUBLICACION_COD_CONDUCTA.pdf.

I.6 Que, “LA UNIVERSIDAD” es responsable del uso y protección de sus datos personales de conformidad con el artículo 67 de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública para el estado de Hidalgo, así como a la Ley de Protección de datos personales en posesión de sujetos obligados para el estado de Hidalgo en sus artículos 1, 2 fracciones I, 3 fracción XXX, 5, 11, 19, 20, 22, 24 y 47.

II. Declara “LA ASEGURADORA”

II.1 Que es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas y que acredita su personalidad jurídica con la escritura pública número 28 veintiocho de fecha 10 de marzo de 1943, pasada ante la fe del Notario Público del Estado de Guanajuato, Lic. Francisco Cabrera, la cual se encuentra registrada a solicitud del Juzgado de Primera Instancia de lo Civil, bajo el número 42, a folios 63-72, del tomo número 11, del libro de Comercio-sección V, en León, Guanajuato, a los 13 días del mes de abril del año 1943, también es de mencionar que obra inscrita en el Registro Público del Comercio del Distrito Federal bajo el folio Mercantil número 51563*20, cuyo cambio de denominación se efectuó en su oportunidad y el cual consta en la escritura pública número 1,306 de fecha 19 de Octubre de 2009, ante el Lic. José Rodrigo Moreno Rodríguez, Notario Público número 108 del León, Guanajuato se realiza el cambio de denominación como actualmente se constituye “HDI SEGUROS” S.A. de C.V.

II.2 Que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, de conformidad con el objeto de este contrato, que dispone de la organización, experiencia, personal y demás elementos técnicos y económicos para dar cumplimiento a este contrato.

II.3 Su clave de Registro Federal de Contribuyentes es: HSE701218532, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Registro Estatal de Proveedor Persona Moral

número 471-17 expedido por la Dirección General de Padrones y Procedimientos de Contratación de la Secretaría de Contraloría del Estado de Hidalgo.

II.4 Que su objeto social es compañía de Seguros no especializadas en seguros de vida.

II.5 Que el C. ALFONSO RAFAEL NAVARRO LEON mediante Poder Limitado para Actos de Administración que le confiere la Sociedad Mercantil denominada "HDI SEGUROS" S.A. DE C.V. donde le otorgan las facultades suficientes para suscribir el presente contrato derivado del instrumento notarial número 10,718, tomo 159, ante la fe del Notario Público número 110 Lic. Samuel Enrique del Río Munguía de la Ciudad de León, Guanajuato; de fecha 13 de Junio del 2023.

II.6 Que, para los efectos de lo previsto por el artículo 32 - D del Código Fiscal de la Federación, ha presentado a "LA UNIVERISDAD" el documento expedido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) en el que se emite la opinión en sentido positivo respecto del cumplimiento de obligaciones fiscales.

II.7 Que "LA ASEGURADORA" se obliga a reproducir los anexos técnicos del seguro de la póliza denominada SEGURO COBERTURA AMPLIA PARA 2 VEHÍCULOS PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE MINERAL DE LA REFORMA, con sus adecuaciones derivadas de la Junta de Aclaraciones y la aceptación de los servicios contenidos en las bases administrativas, las cuales sirven de base para la perfección y cumplimiento de este contrato.

II.8 Que, para los efectos legales de este contrato, señala como domicilio legal el ubicado en Blvd. San Juan Bosco número 5003, Colonia Rancho Seco, Lagunillas, León Guanajuato. C.P. 37669.

III. Declaran "LAS PARTES"

III.1 Se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan en la celebración del presente contrato, en los términos más amplios que en derecho proceda y expresan su voluntad para someterse a las siguientes:

CLAÚSULAS

PRIMERA. - DEL OBJETO DEL CONTRATO. "LA UNIVERISDAD" contrata con "LA ASEGURADORA" la póliza denominada SEGURO COBERTURA AMPLIA PARA 2 VEHÍCULOS PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE MINERAL DE LA REFORMA, cuyos compromisos para ambas partes se sustentan tanto en el presente instrumento, como en las bases de la Licitación Pública nacional número LA-72-056-913076958-N-4-2023 con sus adecuaciones derivadas en la Junta de Aclaraciones, la propuesta técnica presentada por "LA ASEGURADORA" y el fallo de la licitación, de la que resultó ganadora.

El expediente correspondiente al citado procedimiento licitatorio y en donde se relacionan los bienes a asegurar con motivo de la suscripción de este contrato, obra en poder de la Dirección de Administración y Finanzas de "LA UNIVERSIDAD".

SEGUNDA. - PRECIO, FORMA Y CONDICIONES DE PAGO. "LA UNIVERSIDAD" se obliga a pagar a "LA ASEGURADORA", por el servicio objeto del presente instrumento, la cantidad de \$9,892.48 (nueve mil ochocientos noventa y dos pesos 48/100 M.N.), IVA incluido, el cual se pagará de contado, mediante transferencia electrónica de fondos, contra entrega de la factura original y a entera satisfacción del servicio y por conducto de "LA UNIVERSIDAD".

TERCERA. - Las facturas se realizarán a nombre de: Universidad Tecnológica de Mineral de la Reforma, ubicada en Camino Providencia- La Calera número 1000, Colonia Paseos de Chavarría, localidad Ex hacienda Chavarría, Municipio de Mineral de la Reforma, Hgo, con RFC. UTM141223DI2. "LA ASEGURADORA", deberá entregar con anticipación en la Dirección de Administración y Finanzas de "LA UNIVERSIDAD", la factura correspondiente debidamente requisitada, y con el impuesto al valor agregado debidamente desglosado.

Dicha unidad orgánica en un plazo de 5 días hábiles a partir de la recepción de las facturas, llevará a cabo la verificación de los datos conducentes que se requieran; y si los datos son correctos continuará el procedimiento para su pago. En caso de correcciones en las facturas y/o su documentación anexa, dentro de un plazo de cinco días hábiles, la Dirección de Administración y Finanzas rechazará la operación y la devolverá a "LA ASEGURADORA", para que éste la corrija y la presente de nueva cuenta para reiniciar el trámite de pago, por lo que, en este caso, el plazo iniciará a partir de la fecha de la nueva presentación.

CUARTA. – GARANTÍA

Una vez firmado el presente instrumento "LA ASEGURADORA", se compromete a presentar a la Dirección de Administración y Finanzas de la "LA UNIVERSIDAD" la Garantía de Cumplimiento por un importe del 10% del monto total del Contrato sin IVA.

QUINTA. – VIGENCIA DEL CONTRATO. El presente contrato inicia su vigencia de conformidad con la convocatoria de la licitación pública LA-72-056-913076958-N-4-2023 el 27 de octubre de 2023, con una póliza cuya vigencia comprende del 27 de octubre de 2023 a 27 de octubre de 2024.

SEXTA. - OBLIGACIONES DE "LA ASEGURADORA". Durante la vigencia de este contrato "LA ASEGURADORA" se obliga a cubrir los siguientes conceptos:

BIENES CUBIERTOS:

DATOS	TSURU	TSURU
MODELO:	2015	2017
NÚMERO DE SERIE	3N1EB31S6FK335432	3N1EB31S4HK319703
VERSION:	GSI ED MILLON Y MEDIO L4 1.6L	GSI ED MILLON Y MEDIO L4 1.6L
PUERTAS:	4	4
CILINDROS:	4	4
TRANSMISIÓN:	MANUAL	MANUAL
OCUPANTES:	5	5

COBERTURAS:

CONCEPTO	SUMA ASEGURADA
DAÑOS MATERIALES	AMPARADA
	VALOR COMERCIAL
	DEDUCIBLE 5%
ROBO TOTAL	AMPARADA
	VALOR COMERCIAL
	DEDUCIBLE 10%



RESPONSABILIDAD CIVIL:	
RESPONSABILIDAD CIVIL BIENES	MINIMO \$1,500,000.00 POR EVENTO
RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A LOS OCUPANTES	MINIMO \$1,000,000.00 POR EVENTO
RESPONSABILIDAD CIVIL CATASTRÓFICA	MINIMO \$2,000,000.00 POR EVENTO
RESPONSABILIDAD CIVIL EXCESO POR MUERTE DE TERCEROS	\$100,000.00
EXTENSION RESPONSABILIDAD CIVIL PARA AUTOMÓVIL PARTICULAR	AMPARADA
GASTOS MEDICOS A OCUPANTES	\$500,000.00
ASISTENCIA EN VIAJES	AMPARADA
ASISTENCIA JURIDICA	AMPARADA
ASISTENCIA VIAL	AMPARADA
GASTOS LEGALES	AMPARADA

SÉPTIMA. - DE LAS PENAS CONVENCIONALES: Atento a lo dispuesto por el artículo 60 fracción XXII, 72 y 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y servicios del Sector Público, 86, 87 y 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "LA UNIVERSIDAD", podrá aplicar a "LA ASEGURADORA", por causas imputables al mismo, penas convencionales en el caso de incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento jurídico.

OCTAVA. - SUPERVISIÓN: "LA UNIVERSIDAD", se realizará a través de la L.C. María de Lourdes García Gómez, Directora de Administración y Finanzas, quien supervisará y realizará las gestiones correspondientes para apoyar el desarrollo del presente, de conformidad con el numeral 77 penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo.

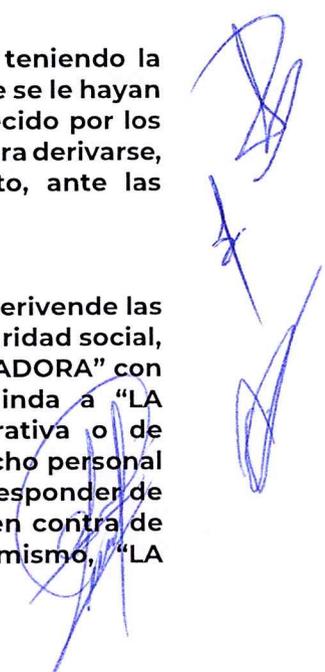
NOVENA. - CONFIDENCIALIDAD

"LA ASEGURADORA" se obliga a no publicar, difundir, divulgar, proporcionar o comunicar, por ningún medio de comunicación, ya sea electrónico, informático, escrito, colectivo o individual, a terceras personas ajenas a la presente relación contractual, aun después de concluidos los efectos del presente instrumento jurídico, ningún tipo de información, ya sea en forma parcial o total, derivados de los trabajos relacionados con motivo del presente contrato.

El incumplimiento a esta cláusula dará origen a la rescisión del contrato, teniendo la obligación "LA ASEGURADORA" de reintegrar la totalidad de los recursos que se le hayan otorgado como pago, más una pena convencional del 15% del total establecido por los servicios prestados, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiera derivarse, la cual podrá ser ejercida por "LA UNIVERSIDAD", en cualquier momento, ante las instancias correspondientes.

DÉCIMA. - RELACIONES LABORALES

"LA ASEGURADORA" será el único responsable de las obligaciones que se deriven de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, que se generen con respecto del personal que forma parte de "LA ASEGURADORA" con objeto de dar cumplimiento al presente contrato, por lo que éste deslinda a "LA UNIVERSIDAD" de toda responsabilidad laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra índole, por lo que la relación de supra o subordinación de dicho personal solo surtirá efecto con respecto a "LA ASEGURADORA", el cual se obliga a responder de todas las reclamaciones que sustrabajadores presentaren en su contra o en contra de "LA UNIVERSIDAD", deslindándose de cualquier responsabilidad; así mismo, "LA UNIVERSIDAD" deslinda de cualquier responsabilidad.



DÉCIMA PRIMERA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA

“LA ASEGURADORA” acepta en forma expresa que “LA UNIVERSIDAD”, podrá, en cualquier momento, rescindir administrativamente el presente contrato sin responsabilidad para “LA UNIVERSIDAD”, de ningún tipo, por cualquiera de las causas que a continuación se describen:

- a. Por prestar los servicios deficientemente o por no apegarse a lo establecido en el presente instrumento.
- b. El incumplimiento por parte del prestador de servicios de las obligaciones contenidas en las cláusulas del presente contrato.
- c. Ceder a terceras personas los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato, ya sea en forma parcial o total.
- d. Si la prestación de los servicios no se hace a satisfacción de “LA UNIVERSIDAD”.

El procedimiento de rescisión a que alude esta cláusula podrá iniciarse en cualquier momento durante la vigencia del presente contrato. “LA UNIVERSIDAD”, podrá optar entre exigir el cumplimiento del presente contrato, o bien, rescindirlo administrativamente por causas imputables a “LA ASEGURADORA”.

Si “LA UNIVERSIDAD”, por causas imputables a “LA ASEGURADORA”, opta por la rescisión administrativa, este último estará obligado a pagar daños y perjuicios ocasionados, así como, a reintegrar la totalidad de los recursos que se le hayan otorgado como pago.

DÉCIMA SEGUNDA. - NULIDAD DEL CONTRATO.

Si durante la vigencia del presente contrato, existe incumplimiento de una o varias de las cláusulas señaladas en el presente documento, el contrato será nulo de conformidad con lo previsto por el artículo 2207 de Código Civil para el Estado de Hidalgo, independientemente de la acción que corresponda ejecutar a “LA UNIVERSIDAD”.

DÉCIMA TERCERA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

I.- “LA UNIVERSIDAD”, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato en cualquier momento, por causas justificadas o por razones de interés general, caso fortuito o de fuerza mayor o cuando “LA ASEGURADORA”, lo considere conveniente a sus intereses, sin que ello implique responsabilidades adicionales, diferentes a las señaladas por escrito en el presente instrumento, o de las establecidas en los convenios modificatorios que en su caso se hubieren celebrado, notificando por escrito a “LA ASEGURADORA” para que acuda a finiquitar los mismos; en los casos de suspensión temporal, reanudación o terminación anticipada, “LA UNIVERSIDAD” notificara por escrito a “LA ASEGURADORA”, exponiendo las razones que motivan esta decisión.

DÉCIMA CUARTA. - DE LAS MODIFICACIONES

En cualquier momento “LAS PARTES” podrán modificar parte del contenido del presente contrato y sus anexos, cuando así lo consideren pertinente, la cual deberá formalizarse por escrito. Los convenios o instrumentos legales en donde consten dichas modificaciones, serán suscritos por el servidor público que haya firmado el contrato o por quien lo sustituya o este facultado para ello, lo anterior, confundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Hidalgo.

DÉCIMA QUINTA. - DE LAS NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones se harán por escrito de forma personal a los representantes legales de las partes, por correo certificado con acuse de recibo o cualquier medio electrónico, al domicilio señalado por “LAS PARTES” en el presente instrumento jurídico,

o en cualquier otro domicilio establecido posteriormente por escrito.

DÉCIMA SEXTA. - INTERPRETACIÓN

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como, para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, renunciando expresamente a cualquier jurisdicción que en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa pudiera corresponderles.

DÉCIMA SÉPTIMA. - AUSENCIA DE VICIO O ERROR:

"LAS PARTES" manifiestan que dentro del presente instrumento no existe vicio alguno del consentimiento tales como dolo, error, engaño, mala fe, intimidación, o cualquier otro hecho que pudiera ser considerado como causal de nulidad y/o anulabilidad, por lo que se ratifican en cada uno de los términos que anteceden.

Leído por las partes, se rubrica el presente contrato por duplicado, uno para "LA ASEGURADORA" y otro para "LA UNIVERSIDAD", en la Ciudad de Mineral de la Reforma, Hgo., el día 06 del mes de noviembre de 2023, por lo que previa lectura que se le dio al presente, firman al margen y al calce los que en ella intervinieron.

"LA UNIVERSIDAD"

"LA ASEGURADORA"



MTRO. VÍCTOR MANUEL DEL VILLAR
DELGADILLO
RECTOR

TESTIGOS DE
"LA UNIVERSIDAD"



L.C. MARÍA DE LOURDES GARCÍA GÓMEZ
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

TESTIGO DE
"LA ASEGURADORA"